

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2021**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,**  
**ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Lorena Herrera Cabañas, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos.	<b>19161</b>

Documentales recibidas en el “*Buzón Judicial*” y registradas el tres de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Secretario de Gobierno y el Director del Periódico Oficial, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**“IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

**PRIMERO.- LA NORMA GENERAL QUE ES LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PROMULGADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 1990, SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 3470. ASÍ COMO SU REFORMA QUE DA ORIGEN A LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN V Y EL ARTÍCULO 91 DE LA NUEVA NORMA GENERAL DENOMINADA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EXPEDIDA POR LA LIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL ‘TIERRA Y LIBERTAD’ DEL ESTADO DE MORELOS CON NÚMERO DE DECRETO 2,183, SECCIÓN PRIMERA, SEXTA ÉPOCA CON NÚMERO DE EJEMPLAR 5514.**

**SEGUNDO.- LA ASUNCIÓN DE COMPETENCIA POR PARTE DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL MISMO, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS Y PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EFECTO DE ORDENAR LA REVOCACIÓN DE MANDATO O DESTITUCIÓN DEL CARGO DEL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, SOSTENIDA POR LA VIGENCIA DEL INCOSTITUCIONAL (sic) DE LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN V Y ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN FRANCA CONTRAVENCIÓN A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TERCERO.- LA SESIÓN DE PLENO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA QUE POR MAYORÍA DE VOTOS (sic) LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DECLARA (sic) PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DEL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS; CONFORME A LA VIGENCIA INCOSTITUCIONAL (sic) DE LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN V Y ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DERIVADA DEL JUCICIO (sic) ADMINISTRATIVO O BUROCRÁTICO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE**

**TJA/2As/146/14 ESTO EN CONTRAVENCIÓN A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”.**

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\*** como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 1<sup>3</sup> y 9<sup>4</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

#### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

---

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>3</sup>**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>4</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>5</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EGM/KATD 1

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

